



ACUERDO NO. 0008
(14 DE OCTUBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO NO. 0018 DEL 21 DE JUNIO DE 2024

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones legales, y, reglamentarias, y, de conformidad con los preceptos normativos establecidos en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 93, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 constitucional garantiza el principio de autonomía universitaria, desarrollado en la Ley 30 de 1992.

Que, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, la Ley 30 de 1992 en su **artículo 64. Parágrafo 2º** prevé que los estatutos orgánicos de las universidades reglamentarían las calidades, elección y **período de permanencia en el Consejo Superior**, de los miembros contemplados en el literal d) "Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario."

Que, el artículo 27 del Estatuto General – Acuerdo No. 0001 de 2017, determinó el periodo de los consejeros, estableciendo que el representante de las directivas académicas, de los profesores, estudiantes, egresados, sector productivo y ex rectores, serían elegidos para un **periodo institucional de 3 años**, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior.

Que, el parágrafo del artículo 34 del Estatuto General de la Universidad, establece que para la reforma del estatuto se requerirá del voto favorable de la mayoría calificada, entendiéndose por tal, seis (6) votos. En todo caso el proceso de reforma debe surtir en dos (2) debates en sus respectivas sesiones ordinarias, previa socialización con los estamentos, de lo cual deberá quedar constancia.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024 "Por medio del cual se reglamentan las vacancias de los miembros de elección y/o designación en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba", mediante el cual se acordó:



ACUERDO NO. 0008
(14 DE OCTUBRE DE 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO NO. 0018 DEL 21 DE JUNIO DE 2024**

“ARTICULO PRIMERO: En caso de vencimiento de los periodos de los miembros elegidos y /o designados al interior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cuya elección por algún motivo no se ha podido realizar, permanecerán en el cargo hasta tanto se lleve a cabo la misma.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo de permanencia será hasta por 1 año y terminará automáticamente una vez se posesione quien resulte elegido o finalice el tiempo por el cual permaneció de manera adicional. Tiempo que podrá ser prorrogado automáticamente por una única vez.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.”

Que, la Corte Constitucional precisó en sentencia C – 011 de 1994 que el “**período es institucional cuando existe un precepto que señale los plazos en que una persona debe ocupar la correspondiente función pública.**”

Que, el Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024, introdujo una nueva reglamentación al periodo institucional de 3 años definido en el artículo 27 del Estatuto General de los Consejeros Superiores sujetos a elección, permitiendo la extensión de los mismos por un (1) año, prorrogable por otro más, bajo la causal de no haberse podido realizar la elección “por algún motivo”.

Que, verificada el acta No. 0019 del 21 de junio de 2024, mediante la cual se discutió y aprobó el Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024 que reglamentó las vacancias de los miembros de elección y/o designación, modificando con ello, el artículo 27 del Estatuto General que definió un periodo institucional de 3 años de los Consejeros superiores sujetos a elección identificados en el literal d del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, sin embargo, la aprobación del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, no cumplió con el requisito de dos (2) debates, como lo estipula el parágrafo del artículo 34 del Estatuto General.

Que, el artículo 28 del Estatuto General, define que los Consejeros Superiores de la Universidad, estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

Que, el capítulo IV de la Ley 1952 de 2019, establece las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, de los servidores públicos y de particulares cuando se les atribuyan funciones públicas, concretamente, el artículo 44 fijó lo siguiente:



ACUERDO NO. 0008
(14 DE OCTUBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO NO. 0018 DEL 21 DE JUNIO DE 2024

“Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

Que, estudiada el acta No. 0019 del 21 de junio de 2024 mediante la cual se discutió y aprobó el Acuerdo No. 0018 del 21 de junio 2024 que reglamentó las vacancias de los miembros de elección y/o designación; se constató que, los Consejeros Superiores a los que se les vencería el periodo institucional en los próximos 81 días, concretamente 1 y 10 de septiembre de 2024; JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA, EDWAR MENA ROMANA Y ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS, votaron favorablemente, el Acuerdo No. 0018 del 21 de junio 2024 que les benefició y en consecuencia, les prorrogó por el término de un (1) año, el periodo institucional para el que fueron elegidos; configurándose un claro conflicto de intereses de los Consejeros mencionados en la expedición del Acuerdo No. 0018 del 21 de junio 2024.

Que, el artículo 33 del Estatuto General dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 33. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los actos que expida el Consejo Superior, de carácter particular, se denominarán Resoluciones, y los de carácter general, se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán numeración consecutiva en cada año; dichos actos serán suscritos por el presidente y por el secretario del Consejo Superior.

De la lectura de este artículo podemos deducir que el Acuerdo No. 0018 de 2024, es un acto administrativo de carácter general, por cuanto, fue a través de un acuerdo que se reglamentó las vacancias de los cargos de elección o designación.

Frente a la revocatoria de actos administrativos de carácter general el Consejo de Estado en sentencia del 31 de mayo de 2012, con radicado 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09, M.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, expresó:

De otro lado, está claro que, para efectos de revocar los actos de contenido general, basta que la Administración decida revocarlos, dada su esencia impersonal y

Unidad MinEducación



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjeficiales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)

SC CER130675



**ACUERDO NO. 0008
(14 DE OCTUBRE DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO NO. 0018 DEL 21 DE JUNIO DE 2024**

abstracta que no consolida una situación jurídica particular. Por el contrario, cuando se trata de actos de contenido particular y concreto, la normatividad Contenciosa Administrativa ha establecido un procedimiento reglado, en razón de la creación de situaciones subjetivas, individuales y concretas de los administrados sobre un derecho, protegidos por la Constitución Política en su artículo 58 cuando dice que" [...] se garantizan [...] los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles [...]"

Que, la revocatoria directa ha sido definida por la jurisprudencia y la doctrina como la facultad que tiene la administración para controlar y revisar los actos administrativos en ejercicio de sus facultades legales, con el fin de corregir o invalidar un acto administrativo previo. El Consejo de Estado se ha referido a la figura de la siguiente manera: "(...) Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad.", del interés público o de derechos fundamentales. (...)". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), Radicación: 760012331000199801093 01, Expediente:31.297)

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece respecto a las causales para la procedencia de la revocatoria directa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Que, el acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024 se expidió contrariando el parágrafo del artículo 34 del Estatuto General de la Universidad, y violó el artículo 44 de la Ley

Verificada MinEducación



SC CER150675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



**ACUERDO NO. 0008
(14 DE OCTUBRE DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO NO. 0018 DEL 21 DE JUNIO DE 2024**

1952 de 2019, por tanto, se encuadra la causal primera de revocatoria directa del acto administrativo consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 0018 del 21 de junio de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 14 días del mes de octubre de 2025.

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior

Edwin Ethiel Aragon Lozano

EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 14/10/2025

Revisó: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 14/10/2025

Aprobó: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 14/10/2025